



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.  
Sincelejo, Sucre, 11 de enero de 2023**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00001-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023  
Radicado bajo el No. 2023-00001-00  
Folio No. 0001

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO**  
**Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.  
Sincelejo, Sucre, 11 de enero de 2023**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

**CÚMPLASE**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO**  
**Juez**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Diecinueve (19) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Radicado No. 2023-00001-00.

De los documento acompañados a la demanda consistentes en una Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía No. 2.058 del veinticuatro (24) de Septiembre de 2010, corrida ante la Notaria Segunda del Circulo de Sincelejo, Certificado de Tradición del Bien inmueble, individualizado con Matricula Inmobiliaria No. **340-40767** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, de fecha diecinueve (19) de Diciembre de 2022, en el que consta la anotación **No. 11** el gravamen hipotecario; Pagarés No. 01589618408346 y No. 5305000221084 resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio de los ejecutados, se,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **DONYS RODOLFO RIVERO DE HOYOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.526.074, en favor del banco **BBVA COLOMBIA**, identificado con **NIT No. 860.003.020 - 1** Representada Legalmente por su Mandatario Especial WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, a través de Apoderada Judicial, por la cantidad dineraria de:

**Pagaré No.01589618408346:** por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$39.920.786)**, por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa del 15.7485% a partir del once (11) de enero de 2023; más la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.761.868)** por concepto de intereses causados y no pagados, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

**Pagare No. 5305000221084:** por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$6.433.627)** por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa del 43.26% efectivo anual a partir del dos (02) de diciembre de 2022, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matricula inmobiliaria No. **340-40767**, ubicado en la **Calle 18 Nro 13B – 14 Barrio 20 de julio** de esta localidad, referencia catastral No.7001010200000568000200000000 de propiedad de la parte ejecutada **DONYS RODOLFO RIVERO DE HOYOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.526.074, a favor de la parte ejecutante **BBVA COLOMBIA**, Representada Legalmente por su Mandatario Especial WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS.



Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor del **BBVA COLOMBIA**, Representada Legalmente por su Mandatario Especial WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS., y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

**CUARTO:** Archívese copia de la demanda.

**QUINTO:** Téngase a la Abogada **DORIS ESTHER MIRANDA OSUNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.201.913 expedida en Magangué – Bolívar y con Tarjeta Profesional No. 22.8573 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BBVA COLOMBIA**, identificado con **NIT No. 860.003.020 - 1** Representada Legalmente por su Mandatario Especial WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, según mandato conferido a través de escritura pública No. 2900 del 14 de septiembre de 2020 corrida en la notaria Setenta y Dos del Circulo de Bogotá en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**SEXTO:** Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en la Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía No. 2.058 del veinticuatro (24) de Septiembre de 2010, corrida ante la Notaria Segunda del Circulo de Sincelejo; Pagarés No. 01589618408346 Y 5305000221084

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ricardo Julio Ricardo Montalvo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e149cd4511194b6209473984c5fc039244d8cbad012c1c9c85fa45093fca77a4**

Documento generado en 19/01/2023 08:47:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**